



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chaparral Tolima, veinte de octubre de dos mil veinte

Rad. 2020/00196

De los documentos aportados con la demanda (pagaré y certificado de libertad y tradición expedido por el Ministerio de Transporte), se demuestra que el ejecutado es el actual poseedor inscrito del bien hipotecado, de lo que resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 467 y 468 del C. G. P. procede la admisión de la demanda y en consecuencia se

**RESUELVE:**

1 Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA a cargo de LUIS ANGEL AREVALO OSPINA, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor del CHEVYPLAN S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, con sede en Bogotá D.C., por las sumas de dinero representadas en el pagaré No. 163687, aportado con la demanda, a saber:

1.1 **\$23.832.595.00 M. CTE.**, por concepto de **capital**.

1.2 **\$921.332.00 M. CTE.** por concepto de SEGURO vencido pactado en el mismo pagaré.

1.3 **\$243.534.00 M. Cte.**, que corresponde a interés moratorio liquidados hasta el 13 de octubre de 2020.

1.4 Por la suma que corresponda a los intereses moratorios liquidados sobre la suma de capital enunciada en el numeral 1.1., desde el 14 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago, a la tasa más alta determinada por la SUPERFINANCIERA.

1.5 Por la suma que corresponda a los intereses moratorios liquidados sobre la suma de capital enunciada en el numeral 1.2., desde el 14 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago, a la tasa más alta determinada por la SUPERFINANCIERA.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

2 Notifíquese esta providencia al demandado, personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 del C. G. P. y siguientes, concordante con el art. 8 y ss. Del Decreto 806 de 2020, haciéndoles saber que cuentan con un término de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.

3 Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado ANTONIO NUÑEZ ORTIZ, para actuar en estas diligencias en representación de CHEVYPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

2. Ténganse en cuenta la autorización que hace el apoderado de la parte demandante a los abogados y demás personas enunciados en la demanda, para actuar como abogados y dependientes judiciales, debiendo cumplir las exigencias del art. 27 del decreto 196/71.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PÉRALTA.

**NOTIFICACION POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. \_\_\_\_\_, hoy 21 de octubre de 2020.

La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.